

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondiente al obrero don Isaias Mantilla Camacho, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo: --Isaias Mantilla Camacho, por derecho propio, y Elias Iturri L.V, por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, en la Hacienda Roma desde el 22 de Julio de 1942 hasta el 27 de Abril de 1945 en que cesó por razones de enfermedad comprobada; percibiendo ultimamente el jornal de S/.3.10 al día incluido el valor de la ración, desempeñando labores de portatilero.--Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle sus indemnizaciones que le corresponden por los servicios prestados, o sean tres quincenas por los tres años, a razón de S/.46.50 cada una, lo que hace un total de CIENTO TREINTINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°423964 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.135.50 que agregados a la cantidad de S/.4.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de S/.139.50 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantados los S/.4.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Roma, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 326.-- Trujillo, mayo seis de mil novecientos cuarentiseis.-Isaias Mantilla.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO :- Trujillo, seis de mayo de mil novecientos cuarentiseis. Por presentado con el cheque #423964, por la cantidad de S/.135.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Isaias Mantilla Camacho que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de CIENTO TREINTICINCO SOLES ORO que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ciento treinticinco soles oro, personalmente a don Isaias Mantilla Camacho, mediante el endoso a u favor del cheque consignado, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA En Trujillo, a los seis días de mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres y media de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Isaias Mantilla Camacho, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CIENTO TREINTICINCO SOLES ORO, CINCUENTA CENTAVOS que se le manda entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de ciento treinticinco soles oro cincuenta cenatvos a don Isaias Mantilla Camacho, mediante el endoso a su favor del cheque consignado; y dandose por recibido firma a ruego de él, don Carlos A. Carrasco, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- A ruego de Isaias Mantilla: yo: Carlos A. Carrasco.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 18 de mayo de 1946

LA LIBERTAD
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO

José Luis Rebaza

AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 31
FS: 5



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondiente al obrero don Isaias Mantilla Camacho, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo: --Isaias Mantilla Camacho, por derecho propio, y Elias Iturri L.V, por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, en la "acienda Roma desde el 22 de Julio de 1942 hasta el 27 de Abril de 1945 en que cesó por razones de enfermedad comprobada; percibiendo ultimamente el jornal de S/.3.10 al día incluido el valor de la ración, desempeñando labores de portatilero.--Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle sus indemnizaciones que le corresponden por los servicios prestados, o sean tres quincenas por los tres años, a razon de S/.46.50 cada una, lo que hace un total de CIENTO TREINTINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°423964 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.135.50 que agregados a la cantidad de S/.4.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de S/.139.50 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantados los S/.4.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Roma, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, mayo seis de mil novecientos cuarentiseis.--Isaias Mantilla.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO :- Trujillo, seis de mayo de mil novecientos cuarentiseis. Por presentado con el cheque #423964, por la cantidad de S/.135.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Isaias Mantilla Camacho que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de CIENTO TREINTICINCO SOLES ORO que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ciento treinticinco soles oro, personalmente a don Isaias Mantilla Camacho, mediante el endoso a u favor del cheque consignado, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA En Trujillo, a los seis días de mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres y media de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Isaias Mantilla Camacho, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CIENTO TREINTICINCO SOLES ORO, CINCUENTA CENTAVOS que se le manda entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de ciento treinticinco soles oro cincuenta centavos a don Isaias Mantilla Camacho, mediante el endoso a su favor del cheque consignado; y dandose por recibido firma a ruego de él, don Carlos A. Carrasco, despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- M. A. CORCUERA.- A ruego de Isaias Mantilla: yo: Carlos A. Carrasco J.W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito.
Trujillo, 15 de Mayo de 1946

SECCION GENERAL
DE LA LIBERTAD
15 de Mayo de 1946
José Ruiz Rebaza



135.50
4 - adel.
139.50 ✓ 3

Señor Inspector Regional del Trabajo:

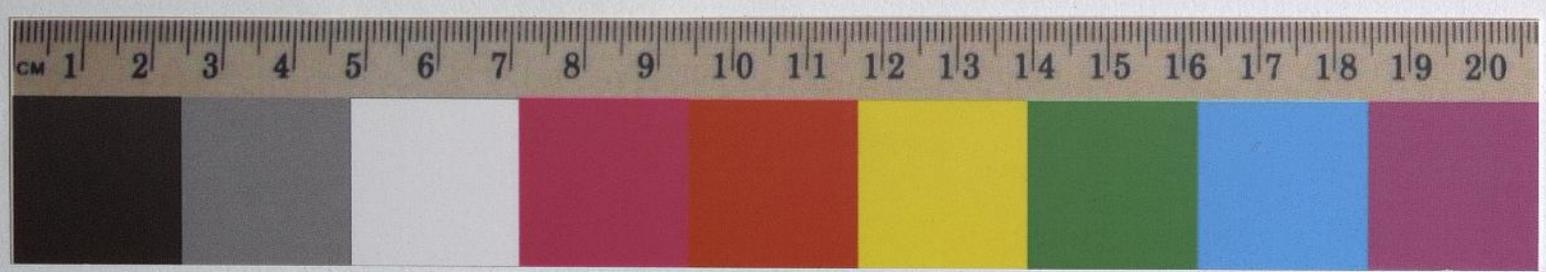
señor ~~Elías Mantilla Chamacho~~, por derecho propio, y
Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según
poder ~~de la Empresa Agrícola Chicama Limitada~~ en su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en la Hacienda Roma desde el 22 de julio de 1942 hasta el 27 de abril de 1945 en que ceso por razones de enfermedad comprobada; percibiendo ultimamente el jornal de S/.3.10 al día incluido el valor de la ración, desempeñando labores de portatillero.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle sus indemnizaciones que le corresponden ~~por~~ los servicios prestados, o sean tres quincenas por los tres años, a razón de S/.46.50 cada, lo que hace un total de CIENTO TREINTA NUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°423964 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.135.50 que agregados a la cantidad de S/.4.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de S/.139.50 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme al haber recibido por adelantados los S/.4.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hda. Roma, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hda. de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. -



135.50
4.00 - adel.
139.50 ✓ 3

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Aspirante al empleo de Elias Mantilla Chamacho, por derecho propio, y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ~~de la Empresa~~ en su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, en la Hacienda Roma desde el 22 de julio de 1942 hasta el 27 de abril de 1945 en que ceso por razones de enfermedad comprobada; percibiendo ultimamente el jornal de S/.3.10 al día incluido el valor de la racion, desempeñando labores de portatillero.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle sus indemnizaciones que le corresponden ~~por~~ por los servicios prestados, o sean tres quincenas por los tres años, a razon de S/.46.50 cada, lo que hace un total de CIENTO TREINTA NUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago consigna en el cheque N°423964 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/.135.50 que agregados a la cantidad de S/.4.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de S/.139.50 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantados los S/.4.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hda. Roma, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hda. de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. -



Otro si desinimo: que se son las cosas que se certifican de este

agradame de la inteligencia de la entrega.

1942, 1943 y 1944. En las empresas agrícolas Chicomula y Nueva Esperanza, en las

empresas agrícolas Chicomula y Nueva Esperanza, en las empresas agrícolas Chicomula y Nueva Esperanza.

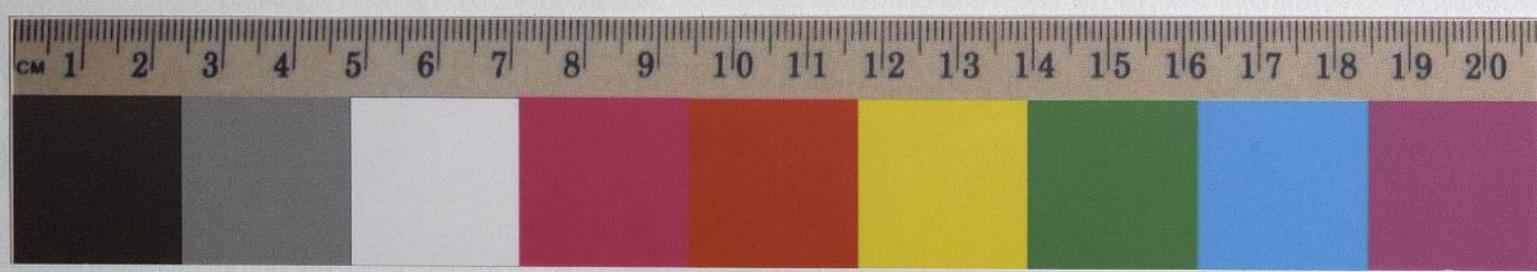
Francisco Montilla

que el primero de los recursos ha prestado ser-
vicio a la empresa agrícola Chicomula Limitada, en la Hacienda Ro-
sa desde el 27 de Julio de 1942 hasta el 27 de Abril de 1945 en que
cese por razones de salud y de enfermedad comprobada; percibiendo últimamente
el jornal de \$1.70 al día incluido el valor de la ración, basan-
do en el trabajo de portafolio.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicomula Limitada por-
cionar las indemnizaciones que le corresponden a los servicios
prestados, a saber tres quinones por los tres años, a razón de \$1.
40.50 cada uno, lo que hace un total de CINCO TREINTA NUEVE QUINONES
CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Jimenez Irujo, en representación
de la referida empresa, con el fin de que el despacho de su cargo
tenga intervención en el pago consignó en el cheque No. 43304 el
Banco Popular del Perú y ordenó al personal de la Inspección la en-
carga de \$1.135.50 que egresados a la cantidad de \$1.400 que el ser-
vidor recurrente tiene recibidos por adelantado hacen el total de
\$1.135.50 que se le abona.

En despacho deponeré que la cantidad que se con-
signa es puesta a disposición del interesado quien declara que
siempre conforme el haber recibido por adelantado los \$1.400, con
la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho
indemnizatorio, y en consecuencia termina la responsabilidad de
la Empresa Agrícola Chicomula Limitada por este contrato; deján-
do constancia desde luego de que retirándose definitivamente del ser-
vicio, no tiene por lo tanto, porque reside en la Hda. Rosa, cuyos
viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por con-
siguiente no podrá volver a dicha Hda. de la que debe desahuciar.
Para los efectos legales de este recurso, ambas par-

tes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.



MANTILLA ISAIAS CAMACHO

Natural de la Hda. Roma de 24 años de edad

Ocupacion- portatil- jornal S/.

Epocas de trabajo

Enero	14	de 1933	a	Mayo	26	de 1933
Febrero	16	de 1935	a	Nov	8	de 1935
Junio	20	de 1936	a	Agosto	14	de 1936
Febrero	6	de 1937	a	Abril	23	de 1937
Abril	2	de 1938	a	Junio	24	de 1938
Julio	22	de 1942	a	Nov-	20	de 1942
Marzo	4	de 1944	a	Abril	27	de 1945

DEBE S/. 4.--

Familia

Niquin Carmen Sanchez

sra 18 años

Mantilla Segundo

hijo 15 dias

Hda. Roma Abril 20 de 1946.
por vta. Hda. Roma.

Isaias Mantilla



Julio B. Madalengoitia

Médico - Cirujano

El médico que suscribe certifica
que don Isaias Mantilla Camacho padece de tuberculosis pul-
monar siendo necesario cambie 'a un clima de sierra para me-
jorar su salud.

En fe de lo cual y para los fines consi-
guientes expido el pte.

Hda Rpmn" Abril 17 de 1946.

Julio Madalengoitia

